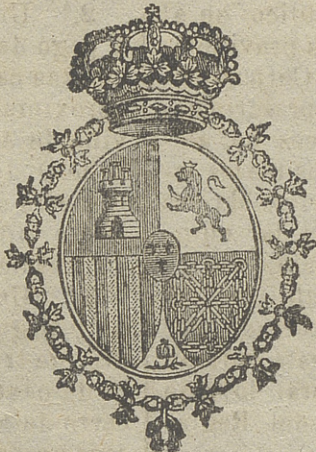


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 15 de Abril de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad.

En atencion á las excepcionales circunstancias sanitarias que concurren en la vecina Nacion portuguesa con motivo de la epidemia de tifus exantemático que allí existe, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 en su regla 5.^a,

Esta Inspeccion general ha tenido por conveniente prohibir temporalmente la importacion de trapos viejos procedentes de Portugal.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las estaciones de puertos y fronteras y del comercio en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas con Portugal, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 12 de Abril de 1918)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 503.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios para reparacion de los kilómetros 30 al 55 de la carretera de tercer orden de Esguevillas á Dueñas, y 1 al 35 de la de Valladolid á Torremormojon, ejecutados por el contratista D. Emilio Gutierrez;

Se hace público por medio de

este «Boletín» para que por los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichas obras remitan en el plazo improrrogable de quince días las reclamaciones que se les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Valladolid 12 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Núm. 509.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Division Hidráulica del Duero.

ANUNCIO

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden de 20 de Marzo próximo pasado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y á los efectos que en el mismo se expresan, se abre informacion pública sobre el proyecto de conduccion de agua para abastecimiento de Tiedra, durante el plazo de quince días á partir de la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo, presenten las reclamaciones que tengan por convenientes en este Gobierno civil ó ante el Alcalde de Tiedra, las Corporaciones, Entidades ó particulares que se crean perjudicados con las obras que el mismo comprende, el cual se encuentra expuesto al público en las oficinas de la Division Hidráulica del Duero, durante el plazo antes citado.

Nota extracto para la informacion

El proyecto de conduccion de agua para abastecimiento de Tiedra comprende las obras siguientes: Una galería de captacion, de setenta metros de longitud y los drenes necesarios para aumentar la eficacia de esta galería, cuyo objeto es tomar el agua subterránea necesaria de los manantiales conocidos con el nombre de Si-fuentes á 1.700 metros próximamente de distancia del pueblo.

Sobre esta galería se construirá una pequeña casa de máquinas donde se alojará la maquinaria necesaria para enviar el agua desde ella á un depósito regulador, que se edificará en una pequeña altura situada á unos 200 metros de la margen derecha del camino vecinal de Tiedra á Villavellid.

Desde la casa de máquinas al depósito regulador se instalará la tubería de impulsión de acero asfaltado, con una longitud de 550 metros, que irá alojada en la zanja correspondiente.

Desde el depósito regulador sale una segunda tubería tambien de acero asfaltado de una longitud de 1.100 metros que termina en el pueblo en la esquina que forman las calles Mayor y Real.

Tanto en la tubería de impulsión como en la de conduccion se instalarán todas las llaves necesarias para su maniobra que en los planos se prevén y detallan, teniendo los correspondientes desagües para caso necesario.

Por último, todos los demás detalles de las obras que comprenden este proyecto se hallan expuestos al público en las oficinas de la Division Hidráulica del Duero, en la cual está aquel á disposicion del mismo.

Valladolid 12 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Núm. 518.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

No habiéndose llevado á efecto en el día de ayer en el Ayuntamiento de Portillo, la tercera subasta para el aprovechamiento de 49 cárceles de leña gruesa y 5.162 cargas de ramera, procedentes de olivaciones ejecutadas por administracion en el monte titulado «Arenas», tronzones 11 y 16 del cuartel D, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de novecientas setenta y seis pesetas cuarenta y tres céntimos, según anuncio publicado en el número 76, de este «Boletín», correspondiente al día 3 del presente mes, se hace saber para conocimiento general, que dicha tercera su-

basta tendrá lugar el día 20 del actual, á las doce horas.

Valladolid 13 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 505.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

TERRITORIAL. CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada término municipal, tienen el deber ineludible de formar los apéndices al amillaramiento que disponen los artículos 47 y 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en el próximo mes de Mayo, cuyos documentos deberán exponerse al público indefectiblemente desde el 1.^o de Junio al 15 del mismo, conforme preceptúa el artículo 60, á fin de que las reclamaciones que contra ellos promuevan los contribuyentes puedan resolverse antes del 20 del citado mes de Junio. Sobre este importante extremo se llama especialmente la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios de las expresadas Corporaciones, haciéndoles saber que no será aprobado por esta Administracion ningún apéndice que no haya estado expuesto al público en la fecha taxativamente indicada.

Los referidos apéndices deberán ser entregados en esta Administracion precisamente el día 1.^o del siguiente mes de Julio, con el fin de que los recursos de alzada contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan ser resueltos dentro del plazo de quince días y en igual tiempo los que se promuevan ante la Superioridad, cuyos documentos deberán estar aprobados el 1.^o de Agosto para que los resúmenes á que se refiere el artículo 63 del mencionado Reglamento puedan remitirse á la Direccion General de Contribuciones en los quince días siguientes.

No se admitirán altas ni bajas en los citados apéndices al amillaramiento, sin que los interesados acompañen el documento que mo-

tiva la alteracion y en el cual se exprese la fecha y número de la carta de pago del impuesto correspondiente por derechos reales ó con nota puesta en dichos documentos por el Liquidador de que el acto ó actos que contienen los mismos están exentos del expresado impuesto.

Procurarán las Juntas periciales usando de su iniciativa, hacer las gestiones necesarias, ó bien incoar de oficio los oportunos expedientes, para que los dueños de fincas adquiridas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, vengán á figurar como contribuyentes en los respectivos documentos cobratorios, no tolerando que figuren en ellos los antiguos poseedores ó propietarios, exigiéndoles á tal fin la documentacion necesaria para poder llevar á efecto las alteraciones de altas y bajas en los apéndices al amillaramiento.

Los Ayuntamientos que en su término municipal no hayan sufrido alteracion en la riqueza rústica y colonia y por tanto no tengan por esto que formar los expresados apéndices, remitirán certificaciones debidamente autorizadas para justificar bajo su responsabilidad este extremo, quedando sujetos á las multas reglamentarias aquellos que dentro de los plazos citados no remitan uno ú otro documento.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado el Registro fiscal sobre edificios y solares, deberán presentar dentro de los plazos arriba expresados, los apéndices ó certificaciones negativas, advirtiéndoles que las variaciones que se consignen en los mismos, han de ser previamente aprobadas por esta Administracion, remitiendo al efecto los expedientes en que se soliciten las mencionadas transmisiones de dominio para que se tramiten por esta Oficina en la forma reglamentaria.

Los documentos de que trata la presente Circular, serán confeccionados con la debida exactitud y claridad, especificándose en la 1.ª parte, las causas que motivan las alteraciones de la riqueza no exenta de tributacion; en la 2.ª parte se hará constar las alteraciones de las fincas con excepcion temporal; y en la 3.ª parte, las alteraciones de las fincas exentas perpetuamente; se acompañarán los tres resúmenes correspondientes á cada una de estas partes, y el resumen general de las altas y bajas por todos conceptos, haciéndose constar en la primera casilla del apéndice el número con que figuran en el reparto de la contribucion del corriente año, cada contribuyente que sufra alteracion en su riqueza, á fin de que puedan ser facilmente comprobadas las indicadas alteraciones, al examinarse por esta oficina los repartos de contribucion para el próximo año de 1919.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que dichas Corporaciones cumplan con las prescripciones señaladas y á la vez no aleguen ignorancia de los plazos legalmente fatales, dentro de los cuales pueden y deben dar cumplimiento á este servicio, advirtiéndoles de la imposibilidad de conceder ninguna prórroga por tener que cumplir esta oficina con la Direccion general lo que dispone el artículo 63 del Reglamento antes citado.

Tan luego sea publicada la presente circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia, los señores Alcaldes se servirán manifestar á esta Administracion en oficio que dirigirán á la misma, quedar enterados de cuanto en ella se dispone, y muy especialmente en lo que se refiere á la fecha en que ha de estar expuesto al público el apéndice al amillaramiento, (1.º al 15 de Junio); advirtiéndoles que no será ni admitido ni aprobado por esta Administracion apéndice que se reciba despues de transcurrido el mes de Junio próximo, plazo señalado para cumplir el servicio de que se trata, quedando por tanto responsables los señores Alcaldes y Secretarios, de los perjuicios que por su morosidad pudieran originarse á los contribuyentes.

Valladolid 12 de Abril de 1918.
—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 508.

PEÑAFIEL.

EDICTO

Don Filiberto Arrontes Gonzalez, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Anastasio San José en la causa que se le siguió en este Juzgado el año mil novecientos diez y seis, por homicidio, se sacan á la venta en segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Mayo próximo á las once de la mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, las siguientes fincas:

1.ª Una casa con corral, sita en el arrabal de Mérida, término de Peñafiel, sobre el Picon, al sitio del mismo nombre, que ocupa una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, linda por la derecha entrando con otra de Saturnino Cuesta, izquierda con corral de los herederos de Luis Muñoz y espalda carretera de Castriello, en ochocientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Una viña en este término y pago de Vezana, con mil doscientas cepas en cincuenta áreas aproximadamente; linda Oriente viña de Adolfo Moral, Mediodía la de D. Juan del Campo, Poniente tierra de Atanasio Margüello y Norte viña de Pedro Ruiz, tasada en trescientas pesetas.

3.ª Una tierra en dicho término y pago del Llano de San Pedro, de tres fanegas de sembradura de centeno, linda Oriente con cerro de la Ladera, Mediodía herederos de D.ª Isabel Bengoa y Poniente y Norte con cañada, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta se verificará en un lote si hubiere postor para las tres fincas y si no se rematarán separadamente bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo deduciendo de éste el veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado.

3.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero, siendo de cuenta del comprador la adquisicion de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Peñafiel á once de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Filiberto Arrontes.—El Secretario, Bienvenido Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 504.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Mayo próximo venidero, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado del 1.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer segun el concepto en que comparezca el firmante y muestra de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día tres del citado mes de Mayo á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta eco-

nómica del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratacion administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909; en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto del concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.ª clase
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo
Avena

Valladolid 12 de Abril de 1918.
—Arturo Bulnes.

Modelo de proposicion.

Don..., domiciliado en..., provincia de.... calle de.... núm.... con cédula personal de.... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecerán) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, segun el concepto en que comparece.

Valladolid.... de..... de.....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

Imprenta del Hospicio provincial.